



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 24 DE ABRIL DE 2024

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-0006-00

DEMANDANTE: WILFRIDO MUNIVE BARRIOS

DEMANDADO: SARA CABRERAS REYES

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, ha permanecido **inactivo en la secretaria del despacho desde el día 08 DE AGOSTO DE 2016**, sin radicar solicitudes por las partes o se han decretados actuaciones por parte del despacho, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 24 DE ABRIL DE 2024

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de DOS (2) años, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numeral segundo literal b) que Dice:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de 2 años”

Revisado el expediente se pudo constatar que este proceso tiene auto que ordena liquidación del crédito el 8 de agosto de 2016, notificado por estado No 074 del 10 de agosto de 2016, y esa es la última actuación realizada en este proceso, fecha desde la cual el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de dos (2) años. De esta manera vemos que se cumplen los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, por lo que este Despacho decretara la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Decrétese la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral segundo literal b) del artículo 317 del CGP dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por WILFRIDO MUNIVE BARRIOS, a través de apoderado judicial, en contra de SARA CABRERAS REYES, por las consideraciones antes indicadas.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

Tercero: Ordénese el desglose del título valor que sirvió como título de recaudo ejecutivo, y entréguese a la parte ejecutante para que presente la demanda nuevamente en el término establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, con la respectiva constancia por la secretaria del despacho.

Cuarto: No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGAIRTA ROBLES BACCA
ESTADO No 37/2024

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e47a28f2365f70113de2a3ec8dd3694e55abe72f0dfbd37f50743a1f1b0c9ea

Documento generado en 24/04/2024 01:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>